



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316102016.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Carmenita No. 187 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-48-88

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA LUNES 26 DE FEBRERO DE 1990 No. 17 SECC. I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE AUTORIZA LA ENAJENACION DE UN
INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
UBICADO EN EL AREA CONOCIDA COMO "ESTERO DEL
SOLDADO", EN EL POBLADO DE SAN CARLOS, DEL
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN FAVOR DEL
FIDEICOMISO DEL FONDO DE FOMENTO AL TURISMO DEL
ESTADO DE SONORA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO ORDENADO EN EL ARTICULO 79 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCION I, 33, 36, 38 BIS "G", 40 BIS "A" Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE SONORA

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario y poseedor de un bien inmueble con superficie de 475-99-16 hectáreas de agostadero árido, ubicadas en el poblado de San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora, cuya ubicación y puntos de referencia se señalan más adelante. Este terreno lo adquirió el Gobierno del Estado por Decreto Expropiatorio del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 15 de abril de 1988, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una parte del área de dotación del Ejido "Buenos Aires", del Municipio de Guaymas; Decreto que se ejecutó en beneficio del Gobierno del Estado en fecha 26 de febrero de 1990.

SEGUNDO.- En el Decreto Expropiatorio se estableció como destino para el área expropiada, la creación de un desarrollo turístico integral con zonas hoteleras, condominial, villas turísticas, marina y sus servicios integrados, así como un área de servicios regionales turísticos de beneficio, tanto para el Poblado de San Carlos como para el Puerto de Guaymas, Sonora.

TERCERO.- El 28 de septiembre de 1988 el Gobierno del Estado, por conducto del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAEPES), constituyó el fideicomiso del Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, cuya finalidad es promover y fomentar la actividad turística en el Estado de Sonora, conformándose su patrimonio con una aportación inicial del fideicomitente y estableciéndose en su cláusula III inciso "B" las posibilidades de incrementarlo con las aportaciones que realice el Gobierno del Estado.

Que para el efecto de cumplir el destino que impuso el decreto expropiatorio mencionado, el Gobierno del Estado ha decidido aportar al fideicomiso del Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora el inmueble descrito en la declaración primera, autorizándolo para que este organismo pueda enajenar total o parcialmente este inmueble en favor de terceras personas, siempre que los fines de las mismas -- sean compatibles con el desarrollo de la actividad turística en la entidad.

CUARTA.- Que en base a lo anterior se estima justificada y procedente la autorización de enajenación del inmueble de referencia, al fideicomiso del Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, por conducto de la Tesorería General, por lo que este Ejecutivo tiene a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O :

QUE AUTORIZA LA ENAJENACION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL AREA CONOCIDA COMO "ESTERO-DEL SOLDADO", EN EL POBLADO SAN CARLOS, DEL MUNICIPIO DE - - GUAYMAS, SONORA, EN FAVOR DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Gobierno del Estado, la enajenación en favor del Fideicomiso del Fondo de Fomento al -

Turismo del Estado de Sonora (FODETUR), como aportación a su patrimonio, de un inmueble con superficie de 475-99-16 hectáreas de terreno de agostadero árido, ubicadas en el Poblado de San Carlos Municipio de Guaymas, Sonora, comprendiendo dos áreas en la forma que se identifica a continuación: La primera con superficie de 451-49-01 hectáreas, localizada en el plano que constituye anexo 1 de este Instrumento de la siguiente manera:

Partiendo del vértice número 1 se toma un rumbo astronómico $N71^{\circ}50'E$, con una distancia de 4,707.75 metros se llega al vértice número 2; de éste con rumbo $S18^{\circ}04'$ Este y distancia de 200.00 metros se llega al vértice número 3; de éste con rumbo $S69^{\circ}50'W$ y distancia de 1,134.50 metros se llega al vértice número 4; de éste con rumbo $S20^{\circ}01'E$ con una distancia de 379.90 metros se llega al vértice número 5; de éste con rumbo $S40^{\circ}18'W$, con una distancia de 796.05 metros se llega al vértice número 6; de éste con rumbo $N66^{\circ}08'W$ con una distancia de 464.75 metros, se llega al vértice número 7; de éste con rumbo $S41^{\circ}04'W$, con una distancia de 485.55 metros se llega al vértice número 8; de éste con rumbo $S46^{\circ}04'E$, con una distancia de 316.40 metros se llega al vértice número 9; de éste con rumbo $N82^{\circ}06'E$, con una distancia de 240.30 metros se llega al vértice número 10; de éste con rumbo $S01^{\circ}38'E$, con una distancia de 251.15 metros se llega al vértice 11; de éste con rumbo $S27^{\circ}13'E$, con una distancia de 238.40 metros se llega al vértice número 12; de éste con rumbo $N70^{\circ}55'W$, con una distancia de 636.00 metros se llega al vértice número 13; de éste con rumbo $S41^{\circ}23'E$, con una distancia de 538.50 metros se llega al vértice número 14; de éste con rumbo $N62^{\circ}30'W$, con una distancia de 797.32 metros se llega al vértice número 15D; de éste con rumbo $N27^{\circ}30'E$, con una distancia de 140.90 metros se llega al vértice D; de éste con rumbo $N60^{\circ}53'W$, con una distancia de 188.34 metros se llega al vértice C; de éste con rumbo $N65^{\circ}03'E$, con una distancia de 285.34 metros se llega al vértice B; de éste con rumbo $S27^{\circ}30'W$, con una distancia de 133.49 metros se llega al vértice 15B; de éste con rumbo $N62^{\circ}$

30'W, con una distancia de 230.00 metros se llega al vértice - número 15; de éste con rumbo N80°12'W, con una distancia de -- 1,657.20 metros se llega al vértice número 15A; de éste con -- rumbo N0°34'W, con una distancia de 503.00 metros se llega al vértice número 1, cerrando el polígono.

La segunda área con una superficie de 24-50-15 hectáreas, se localiza en el plano de la siguiente manera:

Partiendo del vértice número 4' se toma un rumbo astronómico S08°44'E, con una distancia de 681.00 metros se llega al vértice 5; de éste, con rumbo N77°44'W, con una distancia de 386.00 metros, se llega al vértice 6; de éste, con rumbo N09°27'N, con una distancia de 655.00 metros, se llega al vértice 3'; de éste, con rumbo N77°44'W, con una distancia de 386.00 metros, se llega al vértice 4', cerrando el polígono.

ARTICULO 2o.- El Fideicomiso del Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, deberá destinar dicho inmueble para el desarrollo de programas turísticos, congruentes con el contenido del Considerando Segundo de este acto, en forma directa o por conducto de terceros, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales aplicables en cada caso.

ARTICULO 3o.- El Fideicomiso del Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, queda autorizado para los efectos de lo ordenado en el Artículo 33 de la Ley General de Bienes -- del Estado, para que, a su vez, enajene en forma onerosa o gratuita la totalidad o parte del inmueble objeto de este Decreto, en favor de Instituciones Municipales, Estatales o Federales, -- que intervengan en la realización del desarrollo turístico integral de este lugar, mediante la creación de zonas hoteleras, -- condominial, villas turísticas, marinas y sus servicios integrados, quedando obligado este Fideicomiso a aplicar a su patrimonio cualquier producto que se obtenga con la enajenación citada, para dedicarlos a los fines de promoción y fomento a la actividad turística del Estado de Sonora.

ARTICULO 4o.- En el supuesto de que el inmueble a que se refiere el presente Decreto tenga un uso distinto al referido, sin la previa autorización, tanto el bien como sus mejoras-revertirán en favor del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5o.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Bienés-del Estado de Sonora.

ARTICULO 6o.- La Tesorería General del Estado, en la esfera de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento - de este mandamiento.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día-siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo, en - la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR MANUEL PARRA ENRIQUEZ

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por palabra, en cada publicación, en menos de una página. \$ 140.00
- 2.- Por cada página completa, en cada publicación \$233,125.00
- 3.- Por suscripción anual sin entrega a domicilio \$ 74,600.00
- 4.- Por suscripción anual, al extranjero. \$289,075.00
- 5.- Costo unitario por Boletín. \$ 699.00
- 6.- Por copias del Boletín Oficial:
- a).- Por cada hoja. \$ 699.00
- b).- Por certificación del Boletín Oficial. . \$ 2,798.00
- 7.- Por suscripción anual, por correo, dentro del país. \$186,500.00
- 8.- Por número atrasado. \$ 1,399.00

AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO	REQUISITOS
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS	EFECTUAR EL TRAMO EN LA AGENCIA FISCAL.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS	
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.	*SECO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES, CON FIRMA AUTOGRAFA
	VIERNES LUNES	8 A 14 HRS	

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 7-45-89